

ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DE OAXACA, POR EL QUE SE DESIGNA A LAS PERSONAS INTEGRANTES DE LOS CONSEJOS DISTRITALES ELECTORALES, QUE FUNGIRÁN EN EL PROCESO ELECTORAL LOCAL ORDINARIO 2023-2024, EN SUSTITUCIÓN DE QUIENES HAN RENUNCIADO A SU CARGO.

ABREVIATURAS:

Consejo General: Consejo General del Instituto Estatal Electoral y de Participación ciudadana de Oaxaca.

CPEUM: Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

CPELSO o Constitución Local: Constitución Política del Estado Libre y soberano de Oaxaca.

IEEPCO o Instituto: Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Oaxaca.

INE: Instituto Nacional Electoral.

LGIFE: Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales.

LIPEEO: Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Oaxaca.

RDSRCDME: Reglamento para la Designación, Sustitución y Remoción de las personas integrantes de los Consejos Distritales Y Municipales Electorales del IEEPCO.

OPL: Organismo Público Local

ANTECEDENTES

- I. Mediante Decreto número 1226, aprobado por la LXV Legislatura del Estado el cuatro de abril del 2023, publicado en el Periódico Oficial número 16 Vigésimo Octava Sección del 22 de abril del 2023; fue aprobada la última reforma a la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Oaxaca, quedando vigentes sus disposiciones para el próximo Proceso Electoral Local Ordinario 2023 – 2024.
- II. Con fecha veintinueve de mayo de dos mil veintitrés, fue publicado en el Diario Oficial de la Federación Decreto por el que se reforman y adicionan los artículos 38 y 102 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de suspensión de derechos para ocupar cargo, empleo o comisión del servicio público; mejor conocida como la *“Ley 3 de 3 contra la violencia”*.

- III. Con fecha treinta de agosto de dos mil veintitrés, el Consejo General de este Instituto, mediante acuerdo IEEPCO-CG-18/2023, aprobó el Reglamento para la Designación, Sustitución y Remoción de las Personas Integrantes de los Consejos Distritales y Municipales Electorales
- IV. En fecha treinta de agosto de dos mil veintitrés, la Sexagésima Quinta Legislatura del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca emitió el Decreto número 1523, por el que en términos de lo dispuesto por el artículo 59, fracción XXVII, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, faculta al Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Oaxaca, convoque a elecciones ordinarias del año dos mil veinticuatro, para elegir Diputaciones por los Principios de Mayoría Relativa y de Representación Proporcional, así como las Concejalías a los ayuntamientos de los Municipios de esta entidad federativa, que se eligen por el régimen de Partidos Políticos, mismo que entró en vigor a partir del día de su aprobación.
- V. Con fecha ocho de septiembre de dos mil veintitrés, en sesión extraordinaria urgente, el Consejo General de este Instituto aprobó mediante acuerdo IEEPCO-CG-24/2023, el calendario del Proceso Electoral Local Ordinario 2023-2024.
- VI. En sesión especial, el ocho de septiembre de dos mil veintitrés, el Consejo General del Instituto emitió la declaratoria formal de inicio de actividades del proceso Electoral Local Ordinario 2023-2024.
- VII. Con fecha ocho de septiembre de dos mil veintitrés, mediante acuerdo IEEPCO-CG-27/2023, el Consejo General de este Instituto aprobó la convocatoria para participar en el procedimiento para la selección y designación de las personas a integrar los 25 Consejos Distritales Electorales que fungirán durante el Proceso Electoral Local Ordinario 2023-2024.
- VIII. Con fecha catorce de octubre de dos mil veintitrés, tuvo verificativo la aplicación del examen de conocimientos a las personas aspirantes que cumplieron los requisitos para integrar un Consejo Distrital Electoral para el Proceso Electoral Local Ordinario 2023-2024.
- IX. El 12 de noviembre de 2023, la DEOCE elaboró la lista de las personas que cumplieron con las etapas previas del procedimiento de selección y designación establecidas en la Convocatoria.
- X. En sesión extraordinaria urgente de fecha 24 de noviembre de 2023, la Comisión de Organización y Capacitación Electoral y Vinculación con el Instituto Nacional Electoral, mediante Acuerdo IEEPCO-COCEVINE-001/2023, aprobó el Dictamen que contenía las propuestas de integración de los 25 Consejos Distritales Electorales del Instituto.
- XI. En sesión extraordinaria urgente de fecha 27 de noviembre de 2023, el Consejo General del Instituto, mediante Acuerdo IEEPCO-CG-50/2023 aprobó el

Dictamen que contenía las propuestas definitivas para la integración de los 25 consejos distritales electorales, que fungirán en el proceso electoral local ordinario 2023-2024.

- XII. En fecha 01 de diciembre de 2023, fue recibido en oficialía de partes de este Instituto, escrito con número de folio interno 005084, signado por la ciudadana Minerva Delia Bernardo Hernández, designada como Consejera Propietaria en el 16 Consejo Distrital Electoral con sede en Zimatlán de Álvarez, Oaxaca, mediante el cual presentó renuncia con carácter irrevocable al cargo designado.
- XIII. Mediante Oficialía de Partes de este Instituto, en fecha 04 de diciembre de 2023, se recibió escrito con número de folio interno 005118, signado por Tomas Alejandro González Martínez escrito de renuncia irrevocable al cargo de Secretario del 23 Consejo Distrital Electoral, con sede en Puerto Escondido, Oaxaca.
- XIV. En fecha 04 de diciembre de 2023, mediante correo institucional del registro de aspirantes a integrar los órganos desconcentrados, la ciudadana Daniela Carrera Nieva, con el carácter de Consejera Electoral Suplente del 04 Consejo Distrital Electoral, con cabecera en Teotitlán de Flores Magón, remitió escrito en el que manifiesta que renuncia al nombramiento de Consejera Electoral Suplente por no convenir a sus intereses.

C O N S I D E R A N D O S

Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

1. Que en virtud de lo que dispone el Artículo 1º, párrafo primero de la CPEUM, en México todas las personas gozarán de los derechos humanos reconocidos en ella y en los tratados internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte, así como de las garantías para su protección, cuyo ejercicio no podrá restringirse ni suspenderse, salvo en los casos y bajo las condiciones que ese ordenamiento establece.

En el mismo sentido, el párrafo tercero del artículo referido mandata que todas las autoridades, en el ámbito de sus competencias, tienen la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad. En consecuencia, el Estado deberá prevenir, investigar, sancionar y reparar las violaciones a los derechos humanos, en los términos que establezca la Ley.

2. Que el artículo 36, Fracción V, de la CPEUM, establece que es obligación de los ciudadanos de la República, desempeñar las funciones electorales.
3. Que el Artículo 41, Base V, Apartado C, de la CPEUM, establece que en las entidades federativas las elecciones locales estarán a cargo de los organismos públicos locales, que, entre otras, ejercerán las funciones de preparación de la elección, escrutinio y cómputo en los términos que determine la Ley; declaración de validez y el otorgamiento de constancias en las elecciones locales; así como,

todas las no reservadas al Instituto Nacional Electoral.

4. El Artículo 116, Fracción IV, incisos b) y c), de la CPEUM dispone que, las funciones de las autoridades electorales deben apegarse a los principios rectores de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad y objetividad. Así mismo, establece que las autoridades que tengan a su cargo la organización de las elecciones gocen de autonomía en su funcionamiento e independencia en sus decisiones, conforme a las bases que la misma Constitución establece y lo que determinen las leyes.

Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales.

5. Que en términos de lo dispuesto por los artículos 98, numerales 1 y 2, de la LGIPE; 30, numerales 1, 2, 3 y 5 de la LIPEEO, los organismos públicos locales están dotados de personalidad jurídica y patrimonio propios, gozarán de autonomía en su funcionamiento e independencia en sus decisiones, en los términos previstos en la CPEUM, la Ley General, así como la constitución y leyes locales, serán profesionales en su desempeño y se regirán por los principios de certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad y objetividad.
6. Que el Artículo 104, párrafo 1, incisos f) y o), de la LGIPE, establece que corresponde a los organismos públicos locales llevar a cabo las actividades necesarias para la preparación de la Jornada Electoral y supervisar las actividades que realicen los órganos distritales locales y municipales en la entidad correspondiente, durante el Proceso Electoral.

Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca.

7. Que el Artículo 25, Base A, párrafos tercero y cuarto, de la CPELSO, establece que la organización, desarrollo, vigilancia y calificación de las elecciones, es una función estatal que se realiza por el Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Oaxaca, en los términos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, la Ley General de Partidos Políticos, la propia Constitución y la legislación aplicable.
8. Que en términos de lo dispuesto por el Artículo 114 TER, párrafo primero de la CPELSO, la organización, desarrollo, vigilancia y calificación de las elecciones, plebiscitos, referendos y revocación de mandato en el Estado estará a cargo de un órgano denominado Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Oaxaca y del Instituto Nacional Electoral, el cual gozará de autonomía en su funcionamiento e independencia en sus decisiones.

Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Oaxaca.

9. Que el artículo 34, fracción III, de la LIPEEO, establece que este Instituto para el cumplimiento de sus funciones contará con los órganos desconcentrados, como lo son los Consejos Distritales Electorales que se instalan y funcionan de manera temporal, que dentro de sus atribuciones tienen la de preparar, desarrollar y

vigilar la elección de la Gobernadora o Gobernador del Estado y diputaciones al Congreso del Estado, en el ámbito de su competencia.

10. El artículo 38, fracciones II y IV de la LIPEEO, establecen que el Consejo General tendrá las siguientes atribuciones llevar a cabo la preparación, desarrollo y vigilancia de los procesos electorales y los de participación ciudadana, en los términos previstos en la Constitución Federal, la Constitución Local y la Ley General, cuidando el adecuado funcionamiento de los organismos electorales y Vigilar y supervisar la oportuna integración, instalación y adecuado funcionamiento de los órganos centrales, distritales y municipales del Instituto Estatal.
11. Que el artículo 57, numeral 1 de la LIPEEO, señala que para cubrir las vacantes que se generen en el cargo de consejera o consejero electoral distrital o municipal, será llamado su suplente.
12. Que los artículos 57, numeral 2 de la LIPEEO y 19, numeral 2 del Reglamento establecen que se considerarán ausencias definitivas de los Consejos Distritales y Municipales, las que se susciten por: la renuncia expresa al cargo; la inasistencia a más de tres sesiones acumuladas sin causa justificada; la incapacidad para ejercer el cargo y no cumplir con lo dispuesto en los artículos 54 numeral 2 y 58 numeral 4 de la LIPEEO; que señalan que los Consejerías Presidencias y Secretarías de los Consejos Distritales y Municipales deberán tener plena disposición de tiempo y horario, por lo que no podrán desempeñar otro empleo, cargo, comisión u ocupación remunerada; siendo una causal de separación inmediata al cargo, la contravención a tal disposición; así como la disposición de que las y los Consejeros Electorales, por la naturaleza de sus funciones están constreñidos a su asistencia a las sesiones y a las actividades que sean convocadas por las Presidencias de los Consejos, así como a las actividades que sean de su competencia durante el proceso electoral; lo que en contravención es causal de separación inmediata del cargo.

Y que una vez notificada la ausencia definitiva al Consejo General del Órgano Electoral, éste deberá aprobar en sesión pública la designación de las y los integrantes sustitutos que habrán de ocupar las vacantes de los Consejos Distritales y Municipales Electorales, en un plazo de cinco días a partir de la vacante.

Reglamento para la Designación, Sustitución y Remoción de las Personas Integrantes de los Consejos Distritales y Municipales Electorales del IEEPCO.

13. Que el artículo 4, numeral 1, del Reglamento, señala que el Consejo General del IEEPCO, es la autoridad facultada para designar y en su caso sustituir y remover a las personas integrantes de los órganos desconcentrados del Instituto y el 5, inciso d), establece que es atribución del Consejo General sustituir a las personas integrantes de los Consejos Distritales y Municipales Electorales.
14. Por su parte el Artículo 19, numeral 1, del Reglamento, establece que, en caso de una vacante o ausencia definitiva de un integrante de un órgano desconcentrado, se estará a lo dispuesto por los artículos 53, numeral 8 y 57 de

la LIPEEO.

En el mismo artículo 19, numeral 4, del Reglamento, dispone que para cubrir las vacantes que se generen ante la ausencia definitiva de una persona integrante de un órgano desconcentrado, deberá ser llamada alguna de entre las suplencias, la cual deberá ser del mismo género respetando el principio de paridad en la integración.

En el numeral 7, artículo 19, del Reglamento, establece que en aquellos casos, en que no sea posible cubrir las vacantes conforme a lo previsto en los numerales anteriores, la DEOCE notificará a la Secretaría Ejecutiva de la vacante, para que, con base en la lista de reserva se cubran respectivamente, esta última expedirá el nombramiento correspondiente de acuerdo al orden de prelación de la lista de reserva aprobada, privilegiando preferentemente los principios de idoneidad, paridad de género e inclusión y no discriminación.

Caso: Consejería Propietaria del 16 Consejo Distrital Electoral, con sede en Zimatlán de Álvarez, Oaxaca.

15. En virtud de que se recibió escrito en Oficialía de Partes del Instituto, en fecha 01 de diciembre de 2023, escrito de renuncia con carácter irrevocable al cargo de Consejera Electoral Propietaria por el 16 Consejo Distrital Electoral, con sede en Zimatlán de Álvarez, Oaxaca, signado por la ciudadana Bernardo Hernández Minerva Delia, renuncia que presenta con efectos a partir del 01 de diciembre de 2023.
16. Por lo que, este Consejo General derivado de la ausencia definitiva de la ciudadana, y a fin de dar cumplimiento a lo establecido en la normativa aplicable, realiza la propuesta correspondiente, garantizando con ello el adecuado desarrollo de las actividades de los órganos desconcentrados encaminadas al Proceso Electoral Local ordinario 2023-2024. Así pues, retoma el análisis y valoración de perfiles idóneos, para proceder a la sustitución de la ciudadana que renunció, al ejercicio de su cargo.
17. En consecuencia, este Consejo General realiza el procedimiento establecido en los artículos 57 de la LIPEEO y 19, numeral 4, del Reglamento, que refiere, que, para cubrir las vacantes que se generen ante la ausencia definitiva de una persona integrante de un órgano desconcentrado, deberá ser llamada alguna de entre las suplencias, la cual deberá ser del mismo género respetando el principio de paridad en la integración, es decir, se propone para ocupar el cargo de Consejera Propietaria en sustitución de la ciudadana **Minerva Delia Bernardo Hernández**, a la persona que ocupa la suplencia, la ciudadana **Betsie Guadalupe Páez Hernández**, atendiendo a que es una persona del mismo género. Por lo que una vez realizada la llamada telefónica a la ciudadana propuesta, por parte de la Directora de la DEOCE, refirió aceptar el cargo, y mediante escrito recibido en fecha 05 de diciembre de 2023, mediante el cual renuncia al cargo de Consejera Suplente y en el mismo acepta el cargo de Consejera Electoral Propietaria.

Caso: Secretario del 23 Consejo Distrital Electoral, con cabecera en Puerto Escondido, Oaxaca.

18. En virtud de que se recibió escrito en Oficialía de Partes del Instituto, en fecha 04 de diciembre de 2023, escrito de renuncia con carácter irrevocable al cargo de Secretario por el 23 Consejo Distrital Electoral, con sede en Puerto Escondido, Oaxaca, firmado por el ciudadano **Tomás Alejandro González Martínez**, renuncia que presenta con efectos inmediatos.
19. Por lo que, este Consejo General derivado de la ausencia definitiva del ciudadano, y a fin de dar cumplimiento a lo establecido en la normativa aplicable, realiza la propuesta correspondiente, garantizando con ello el adecuado desarrollo de las actividades de los órganos desconcentrados encaminadas al Proceso Electoral Local ordinario 2023-2024. Así pues, retoma el análisis y valoración de perfiles idóneos, para proceder a la sustitución del ciudadano que renuncio, al ejercicio de su cargo.
20. En consecuencia, este Consejo General realiza el procedimiento establecido en los artículos 57 de la LIPEEO y 19, numeral 6, del Reglamento, que refiere, que, en caso de ausencia definitiva de la Secretaría del órgano desconcentrado, preferentemente se considerará como propuesta a una Consejera o Consejero Electoral dentro del consejo respectivo, es decir, se propone para ocupar el cargo de Secretaría en sustitución del ciudadano **Tomás Alejandro González Martínez**, a la persona que ocupa la Consejería Propietaria, a la ciudadana **Mónica Itzel Saba Desalez**. Vía llamada telefónica, la Directora de la DEOCE, consultó a la referida ciudadana sobre la propuesta de ocupar la Secretaría de su Consejo Distrital, por lo que, mediante escrito remitido vía correo electrónico institucional, de fecha 05 de diciembre de 2023, se recibió escrito de renuncia al cargo de Consejera Propietaria y manifestando aceptar el cargo de Secretaria.
21. Es criterio de este Consejo General, vigilar que los Órganos Desconcentrados cumplan con la paridad de género y que las mujeres tengan la oportunidad de ser elegidas para ocupar cargos de liderazgo.

De esta manera, de 25 cargos en las Secretarías de los Consejos Distritales, actualmente fueron aprobadas 13 mujeres y 12 Hombres, con la aprobación del Acuerdo IEEPCO-CG-54/2023, dado en sesión extraordinaria urgente de fecha 01 de diciembre de 2023, por el Consejo General de este Instituto.

Si bien, al ascender a dicho cargo tendremos como resultado a 14 Mujeres y 11 hombres en las Secretarías, no significa contar con más mujeres, al contrario, se mantiene la conformación que inicialmente se había establecido, con lo cual se da cumplimiento a lo establecido por las disposiciones constitucionales y convencionales que tutelan los derechos de las mujeres, por lo que no se advierte la existencia de disposiciones contrarias e incompatibles en materia de participación de las mujeres como garantía del ejercicio de sus derechos en condiciones de igualdad.

22. Ante tales circunstancias, queda vacante una Consejería Propietaria que corresponde al sexo mujer, por lo que, en atención al artículo 19, numeral 4, del Reglamento, de las vacantes que se generen deberá llamarse alguna de entre las suplencias, la cual deberá ser del mismo género respetando el principio de paridad en la integración. En ese sentido, de las personas que se encuentran en las suplencias, se cubrirá con la ciudadana **Wendy Anelsy León Cuevas**. Por lo que, al comunicarse la Directora de la DEOCE, con dicha ciudadana, manifiesta aceptar el cargo de Consejera Propietaria, y mediante escrito recibido en correo electrónico, renuncia a la Consejería suplente y acepta el cargo propuesto.

Caso: Consejera Suplente del 04 Consejo Distrital Electoral, con cabecera en Teotitlán de Flores Magón, Oaxaca.

23. En virtud de que se recibió escrito vía correo electrónico del registro de aspirantes a integrar los órganos desconcentrados, en fecha 04 de diciembre de 2023, escrito mediante el cual comunica que renuncia al nombramiento del cargo de Consejera Electoral suplente por el 04 Consejo Distrital Electoral, con sede en Teotitlán de Flores Magón, Oaxaca, por no convenir a sus intereses el cargo designado, suscrito por la ciudadana **Daniela Carrera Nieva**.
24. Por lo que, este Consejo General derivado de la ausencia definitiva de la ciudadana, y a fin de dar cumplimiento a lo establecido en la normativa aplicable, realiza la propuesta correspondiente, garantizando con ello el adecuado desarrollo de las actividades de los órganos desconcentrados encaminadas al Proceso Electoral Local Ordinario 2023-2024. Así pues, retoma el análisis y valoración de perfiles idóneos, para proceder a la sustitución de la ciudadana que renunció, al ejercicio de su cargo.
25. En consecuencia, este Consejo General procurando la paridad de género establecida en la integración de los 25 Consejos Distritales Electorales, se hace el recorrimiento de la lista de reserva, para que, la consejería suplente vacante sea ocupada por la única mujer que se encuentra en dicha lista, siendo la ciudadana **Vanessa García Pérez**.

MOTIVACIONES:

26. A fin, de que los Consejos Distritales cuenten con la debida integración, este Instituto ha realizado todas las acciones tendentes a cumplimentar los principios rectores de la función electoral, tal como lo establece el principio de certeza, en ese sentido este Consejo General en uso de sus facultades establecidas en el artículo 38, fracción I, II, III, IV y LXVIII, realiza las designaciones, con el propósito de legitimar las actividades y el buen desarrollo de los Consejos Distritales Electorales, con sede en Zimatlán de Álvarez, Puerto Escondido y Teotitlán de Flores Magón, Oaxaca. Por lo que de inmediato se instruyó a la DEOCE realizar las llamadas pertinentes a fin de conocer, la disposición de las personas a ocupar las vacancias.
27. Las designaciones se realizan de conformidad a los criterios de idoneidad para asumir el cargo y paridad de género, así como la experiencia en materia

electoral, sustentados en las calificaciones obtenidas en el procedimiento de selección y designación de las personas a integrar los órganos desconcentrados, en la búsqueda de un equilibrio respecto de la integración colegiada de cada órgano desconcentrado, en la medida que la disposición de ciudadanos y ciudadanas que integran los órganos desconcentrados o de las listas de Consejerías Suplentes Generales o de las listas de reserva aprobada por este Consejo lo hiciera posible.

28. Este Consejo General propone los perfiles que denotan aptitud para el ejercicio del cargo que se propone sustituir, atendiendo a los criterios de idoneidad y profesionalismo, sustentados en las calificaciones obtenidas en el procedimiento; el criterio de género, en la búsqueda de un equilibrio respecto de la integración colegiada de cada órgano desconcentrado, en la medida que la disposición de las ciudadanas para asumir el cargo, así como el factor de identidad de las y los integrantes.

Este Consejo General estima pertinente designar a la ciudadana **Betsie Guadalupe Páez Hernández**, en sustitución de la **Ciudadana Minerva Delia Bernardo Hernández**, quien renunció al cargo de Consejera Propietaria, por motivos de índole personal; por lo que, este Consejo considera que cuenta con las aptitudes necesarias para ocupar el cargo, para esta designación se recurrió a una Consejería Suplencia; de conformidad con lo establecido en el artículo 19, numeral 4 del Reglamento.

16 CONSEJO DISTRITAL ELECTORAL CON CABECERA EN ZIMATLÁN DE ÁLVAREZ, OAXACA.		
SE DESIGNA A:	AL CARGO DE:	EN SUSTITUCIÓN DE:
Betsie Guadalupe Páez Hernández	CONSEJERA PROPIETARIA	Minerva Delia Bernardo Hernández

29. En tanto, se designa a la **Ciudadana Mónica Itzel Saba Desalez**, para ocupar la vacante de Secretaria, que dejó el **Ciudadano Tomás Alejandro González Martínez**; por las consideraciones vertidas con anterioridad, para esta designación se tomó a una Consejería Propietaria, de conformidad con lo señalado en el artículo 19, numeral 6, ahora bien, para cubrir la Consejería Propietaria que queda vacante, se cubrirá con las personas que se encuentran en las suplencias, siendo a la ciudadana **Wendy Anelsy León Cuevas**.

23 CONSEJO DISTRITAL ELECTORAL CON CABECERA EN PUERTO ESCONDIDO, OAXACA.		
SE DESIGNA A:	AL CARGO DE:	EN SUSTITUCIÓN DE:
Mónica Itzel Saba Desalez	SECRETARIA	Tomás Alejandro González Martínez
Wendy Anelsy León Cuevas	CONSEJERA ELECTORAL PROPIETARIA	Mónica Itzel Saba Desalez

Por otra parte, este Consejo estima pertinente designar a la **Ciudadana Vanessa García Pérez**, en sustitución de la **Ciudadana Daniela Carrera Nieva**, quien renunció al cargo de Consejera Electoral Suplente, por no convenir a sus intereses; por lo que este Consejo considera que cuenta con las aptitudes necesarias para ocupar el cargo, para esta designación se toma en consideración a las personas que se encuentran en la lista de reserva;

04 CONSEJO DISTRITAL ELECTORAL CON CABECERA EN TEOTITLÁN DE FLORES MAGON, OAXACA.		
SE DESIGNA A:	AL CARGO DE:	EN SUSTITUCIÓN DE:
Vanessa García Pérez	CONSEJERA ELECTORAL SUPLENTE	Daniela Carrera Nieva

20. En este sentido, este Consejo General realizó un análisis a los expediente de las personas que participaron en el procedimiento de selección y designación, por lo cual se realizan las propuestas de sustitución respectiva, de conformidad con lo establecido en el artículo 54 de la LIPEEO; el Reglamento para la Designación, Sustitución y Remoción de las Personas Integrantes de los Consejos Distritales y Municipales Electorales, designados por el Consejo General del Instituto, así como la Convocatoria emitida para su integración, toda vez que las personas propuestas cumplen con los requisitos que el cargo les exige, al ser ciudadanas Oaxaqueñas, en pleno goce de sus derechos políticos y civiles; se encuentran inscritas en el Registro Federal de Electores y cuentan con credencial para votar con fotografía; son vecinas del Estado con residencia mínima de dos años; cuentan con conocimientos en materia político-electoral, que les permite el desempeño adecuado de sus funciones; de la misma forma manifestó que no ha sido registrada como candidatas a cargos de elección popular, ni han sido dirigentes estatales o municipales de algún partido político en los tres años anteriores a esta fecha de designación; además de que no han sido condenadas por delito alguno.

Asimismo, se consideró el criterio de edad e inclusión y no discriminación en la conformación de los Consejos Distritales Electorales, al contemplar a ciudadanas, con distintas profesiones y expresiones culturales, combinando perfiles con experiencia en la materia electoral quienes pueden aportar sus conocimientos y experiencias previas, con perfiles que no cuentan con la misma quienes pueden aportar nuevas ideas a los trabajos del órgano colegiado, quienes fueron revisados de manera rigurosa y objetiva, cuidando así la diversidad y pluralidad de los ciudadanía dentro del órgano electoral, tomándose en consideración la evaluación integral de cada aspirante, así como las aptitudes demostradas por las personas aspirantes en sus entrevistas. Esta conformación aprovecha la experiencia de todos los integrantes para nutrir la actuación en el proceso electoral vigente.

En virtud de lo anterior, este Consejo General considera que las ciudadanas que se designan, en sustitución de quienes han renunciado a su cargo y de la sustitución efectuada, cumplen con los requisitos establecidos en el Reglamento de Elecciones del Instituto Nacional Electoral, la LIPEEO, y el Reglamento; en

virtud de que participaron en el procedimiento de selección y designación para la integración de los órganos desconcentrados, y acreditaron cada una de las Bases de la Convocatoria respectiva, y al tratarse de personas que integran las suplencias y la lista de reserva, el Consejo General realizó un análisis previo de los requisitos legales y constitucionales de las personas referidas, por lo tanto, son personas idóneas para desempeñar con eficacia, eficiencia, profesionalismo, independencia y experiencia, las funciones correspondientes en su respectivo Consejo Distrital Electoral.

Por lo anteriormente expuesto, este Consejo, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 1º párrafos primero y tercero, 36, fracción V, 41, Base V, Apartado C y 116, Fracción IV, incisos b y c), de la CPEUM; 98, numerales 1 y 2, y 104, párrafo 1, inciso f) y o) de la LGIPE; 25, Base A, párrafos 3º y 4º y, 114 TER, párrafo 1º de la CPELSO; 30, numerales 1,2, 3 y 5, 34 fracción III, 38 fracciones II y IV, 54, numeral 2, 57, numeral 1 y 2, y 58, numeral 4, de la LIPEEO; 4, numerales 1, y 19 numerales 1, 4, 5 y 7 del Reglamento para la Integración, Designación y Remoción de las Personas Integrantes de los Consejos Distritales y Municipales Electorales emite el siguiente:

ACUERDO

PRIMERO. Se designan a las personas integrantes de los Consejos Distritales Electorales, que fungirán en el Proceso Electoral Local Ordinario 2023-2024, en sustitución de quienes han renunciado a su cargo, conforme a lo siguiente:

No	DTTO	CABECERA	NOMBRE	CARGO
1	16	ZIMATLÁN DE ÁLVAREZ	BETSIE GUADALUPE PÁEZ HERNÁNDEZ	CONSEJERA PROPIETARIA
2	23	PUERTO ESCONDIDO	MÓNICA ITZEL SABA DESALEZ	SECRETARIA
3	23	PUERTO ESCONDIDO	WENDY ANELSY LEÓN CUEVAS	CONSEJERA PROPIETARIA
4	04	TEOTITLÁN DE FLORES MAGÓN	VANESSA GARCÍA PÉREZ	CONSEJERA SUPLENTE

SEGUNDO. Se instruye a la Secretaría Ejecutiva, para que, a través de la Dirección Ejecutiva de Organización y Capacitación Electoral, expida los nombramientos correspondientes y notifique a la presidencia de los Consejos Distritales Electorales respectivos, para los efectos legales conducentes.

TERCERO. Se instruye a la Secretaría Ejecutiva para que mediante oficio informe lo acordado al Instituto Nacional Electoral para los fines legales que tenga lugar.

CUARTO. De conformidad con lo establecido en el artículo 27 del Reglamento de Sesiones del Consejo General, publíquese el presente Acuerdo en la Gaceta Electoral de este Instituto

Así lo aprobaron por unanimidad de votos las Consejeras y los Consejeros Electorales que integran el Consejo General del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Oaxaca, siguientes: Wilfrido Lulio Almaraz Santibáñez, Nayma Enríquez Estrada, Carmelita Sibaja Ochoa, Alejandro Carrasco Sampedro, Jessica Jazibe Hernández García, Zaira Alhelí Hipólito López y Elizabeth Sánchez González, Consejera Presidenta; en la sesión extraordinaria urgente celebrada en la ciudad de Oaxaca de Juárez, Oaxaca, el día seis de diciembre de dos mil veintitrés, ante la Secretaría Ejecutiva, quien da fe.

CONSEJERA PRESIDENTA

SECRETARIA EJECUTIVA

ELIZABETH SÁNCHEZ GONZÁLEZ

ILIANA ARACELI HERNÁNDEZ GÓMEZ